CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de nov. de 22. A Despacho del señor Juez la presente demanda en la que se manifiesta no se ha podido ubicar al demandado. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.
El oficial mayor

Ricardo Vargas Cuellar.

Rad. **765203184003-2022-004110-00**. Cesación efectos civiles matrim. católico
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda se tiene que en el escrito genitor se menciona que el domicilio de la demandada es en la Carrera 6 # 013 A Barrio Azul – Amaime **y no menciona ningún número telefónico.** El envío de la demanda fue devuelto por la Empresa de Correo PRONTO ENVÍOS bajo el argumento que se trata de *"zona de alto riesgo"*. Posteriormente, se le solicitó a Emssanar aportar la dirección que esa entidad tiene de la señora demandada pero la apoderada judicial del demandante sostiene que ella no reside en esa dirección, que ella no reside hace mucho tiempo en Palmira y procede a notificarla por medio de la aplicación WhatsApp.

Al respecto, se le indica a la abogada que **no existe certeza** que la línea de WhatsApp a la que remitió la demanda pertenezca a la señora **ALISON YURANY RINCÓN GARCÍA**, primero porque ese número no fue informado en la demanda y segundo porque **no hay un acuse de recibo por parte de la destinataria,** a pesar que se observa que fue entregado y visto el mensaje **no hay acuse de recibo,** por lo que no se tiene evidencia que ese número pertenece a la demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, hasta el momento, la señora **ALISON YURANY RINCÓN GARCÍA no está notificada,** por lo que se requiere a la parte demandante para que remita nuevamente la demanda y sus anexos a la

dirección **Carrera 6 # 013 A Barrio Azul – Amaime** hasta que la correspondencia sea recibida, para ello se le invita a que utilice otra empresa de mensajería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: OBJ
El Juez:

RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO

RVC.